

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

INCORPORAR A LA LEY DE TRÁNSITO, EXAMEN PARA DETECTAR APNEAS DE SUEÑO

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el inciso “a” subinciso 4. del artículo 14 de la Ley de TRANSITO N° 24.449, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 14°: Requisitos: a) La autoridad emisora debe requerir del solicitante: 4. Un examen médico psicofísico que comprenderá: una constancia de aptitud física-que deberá incluir un cuestionario destinado a determinar la escala de riesgo de padecer apneas de sueño. De resultar positivo deberá someterse al estudio de sueño (polisomnografía) para diagnosticar el síndrome de apneas-hipopnea (SAHS); de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica.”

ARTÍCULO 2°: Invítese a las provincias y a la ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente iniciativa.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Asseff
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Dada la relevancia que implica mejorar la seguridad vehicular en nuestro país desde diferentes ópticas como la salud y la infraestructura, que se unen como un todo al momento de la puesta en marcha del tránsito; se presenta este proyecto de ley que fue iniciado por el Senador Nacional Juan Carlos Marino y archivado el 28 de febrero del 2019, bajo el expediente 1459-S-2017.

Conforme los estudios más recientes de la organización mundial de la salud en el mundo se estima que 1,2 millones de personas mueren en siniestros viales y una cantidad cercana a los 50 millones resultan heridas como consecuencia de siniestros viales en todos los tipos de transporte automotor. Ya sea a bordo de los mismos o como transeúntes que resultan impactados por un vehículo automotor.

En este sombrío panorama la mencionada organización y otras prestigiosas entidades relacionadas con la salud, expresan que de no mediar condiciones más exigentes en materia de habilitación y prevención las cifras mencionadas pueden crecer aún más en esta dura estadística.

Dentro de las situaciones a las que debe prestarse atención en materia de requisitos reglamentarios se encuentran los exámenes destinados a detectar el síndrome de APNEA destructiva del sueño. Así se han elaborado pormenorizados estudios científicos y diagnósticos sobre la incidencia de este trastorno en la ocurrencia y cantidad de siniestros viales.

En relación al descripto síndrome el mismo tiene su primera descripción en la década de los 70°, su relación con siniestros viales fue establecida a fines del siglo pasado. Varios estudios de países tan disímiles como España, Canadá, Estados Unidos, Alemania, Francia, Suiza, Japón y el Reino Unido, con diferentes condiciones climáticas, culturas de conducción, densidades de tráfico y características geográficas coinciden en demostrar un mayor riesgo de siniestros viales en pacientes con síndrome de APNEA destructiva del sueño.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Si bien un siniestro vial es un hecho inusual en el quehacer humano, la exposición a tal riesgo depende de la frecuencia de una actividad específica, asimismo aumenta con su prevalencia. La conducción de vehículos se ha convertido en una actividad muy común que expone a las personas a sus riesgos inherentes con su correspondiente carga aleatoria.

El comportamiento humano puede representar un factor de riesgo. Existen características específicas con el conductor que aumentan la probabilidad de exponerse a un siniestro vial. Así, una persona que conduce luego de haber consumido bebidas alcohólicas estará más expuesta a padecer un siniestro que una que no lo ha hecho, con independencia de su habilidad y experiencia como conductor.

Ahora bien, las enfermedades son otro factor de riesgo conocido. Varias enfermedades están asociadas a un mayor riesgo de siniestralidad tales como la diabetes, enfermedades cardiovasculares, cerebrovasculares, trastornos psiquiátricos, defectos visuales no corregidos y la obesidad entre otros. Esto no significa que quien padezca estas enfermedades necesariamente sufrirá un siniestro, sino que se encuentra en el grupo de personas con mayor chance de padecerlo.

Quienes padecen el síndrome de APNEAS obstructiva del sueño, no tienen ningún rasgo físico que permita identificarlo como tales. Afecta a hombres y mujeres (en mayor medida a hombres), jóvenes y mayores (en mayor medida a mayores), obesos y delgados (en mayor medida a obesos).

A todas las consideraciones precedentes se puede agregar a solo ejemplo ilustrativo que la relación de siniestros y los trastornos en el sueño reconocen algunos antecedentes muy graves, a saber: el accidente radiactivo de Chernóbil tuvo que ver en parte con la privación crónica de sueño de los trabajadores. El caso del petrolero Exxon Valdez con terribles consecuencias en materia de contaminación y el accidente del trasbordador espacial Challenger, en ambos casos pudo detectarse que los operadores llevaban más de 20 horas sin dormir.

En general quienes sufren de APNEAS no tratadas tienen siete veces más posibilidades de tener siniestros en ruta. Tanto su concentración como la motricidad que requiere la conducción se encuentran comprometidas debido a las situaciones de atención que la APNEA genera en quienes lo padecen.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Por ello resulta necesario incorporar los exámenes para detectar los trastornos del sueño dentro de los requisitos habilitantes para las distintas categorías de conductor, ya sea esta particular o profesional, toda vez que las situaciones de aumento de riesgo de siniestralidad se dan por padecer las personas el síndrome que no necesariamente se limita a determinadas actividades o es consecuencia de las mismas.

Debemos mencionar como fuentes consultadas la obra: “Aspectos neurológicos, psiquiátricos y de somnolencia involucrados en casos judiciales “. Ed La Ley 2015 Buenos Aires. “Nuevas normas y pautas para conductores con síndrome de Apneas obstructiva del sueño” informe del grupo de trabajo sobre Apnea. Bruselas 2013 –Trad Biblioteca del congreso de la nación 2016.

A su vez se tiene a la vista las directivas del 1º de Julio 2014 del parlamento europeo y el real decreto 818/2009 modificado en noviembre del 2015 incorporando las directivas del parlamento europeo a la normativa vial del Reino de España.

Es por estas razones es la que oportunamente expondré al momento de su tratamiento, es que solicito que me acompañen mis pares en esta iniciativa.

Alberto Asseff
Diputado Nacional